



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO Nro. 032

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Guillermo León González Moreno

Demandado: Luz Dary López Motta

Radicación: 76-111-31-03-003-2023-00068-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Allega al proceso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, constancia del registro de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 373-23478, medida comunicada través de oficio 223 de septiembre 28 de 2023.

Advierte el despacho que en folio de Matrícula Inmobiliaria objeto de la medida cautelar 373-23478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, anotación número 02 reposa hipoteca que garantiza las obligaciones a través de Escritura Pública nro. 993 del 28-08-1960 corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Guadalajara de Buga, del señor CEBALLOS CLODOMIRO a favor de RAMIREZ A. ABELARDO. En igual sentido se advierte anotación numero 05 donde reposa hipoteca que garantiza las obligaciones a través de Escritura Pública nro. 13 del del 30/01/1086 corrida en la Notaría del Círculo de Yotoco, del señor SOLIS ARREDONDO LUIS FELIPE a favor de CEBALLOS DE PEREZ FANNY.

Por lo anterior, se hace necesario la citación del acreedor hipotecario por la parte ejecutante, conforme lo norma el Código General del Proceso en su artículo 462 que indica en su inciso primero:

“ARTÍCULO 462. CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso (...).”*

Por otro lado, se pondrá en conocimiento de las partes, la constancia de inscripción de la medida cautelar que recayó sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 373-23478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y que obra en el ordinal 26 del cuaderno principal.

Ahora bien, se constata que el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI no allega respuesta al embargo de remanentes decretado en el numeral quinto del auto 829 del 26 de septiembre de 2023¹ y comunicado a través de oficio nro. 224 del

¹ Folio 4 Ordinal 18



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

28/09/2023, por lo que procederá a requerirles a fin de que emita la respuesta correspondiente.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR por la parte demandante a los acreedores hipotecarios RAMIREZ A. ABELARDO y CEBALLOS DE PEREZ FANNY, concediéndosele el término legal de VEINTE (20) DÍAS siguientes a la notificación personal, para que, si lo considera pertinente, haga exigible el crédito o lo haga valer ante este despacho, conforme lo dispuesto en el artículo 462 del C. G del P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte interesada, la inscripción de la medida de embargo sobre los derechos que le correspondan a la demandada LUZ DARY LOPEZ MOTTA sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 373-23478, para los fines que estime convenientes.

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que de este pronunciamiento reciba, se sirva remitir respuesta al oficio nro. 224 del 28/09/2023 a través del cual se comunica la medida consistente en: *“el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, que le pudieren corresponder a la demandada LUZ DARY LOPEZ MOTTA. Identificada con la cedula de ciudadanía nro. 31.175.441, dentro del proceso ejecutivo adelantado por SIGIFREDO HOYOS PATIÑO, contra el mismo ente pasivo, en el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo la radicación No. 76001400301520230009000.”*

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 23 de enero de 2024, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico nro. 005.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

Jc

Firmado Por:

Juan Gabriel Prado Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea87109cd8266ad0c27df9895ec8648e6e19f4b9d4f7bdf666891cc813ed52b**

Documento generado en 22/01/2024 06:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>